rrespondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los tras-lados de esta Resolución: bien entendido que de no hacerlo asi en el plazo fijado esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clau-sura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Ensenanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con caracter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Lorenzo». establecido en la calle de Zarajoza, número 24, bajo. en Binefar (Huesca), por doña Elena Esques Vidosa

Visto el expediente intruido a instancia de doña Elena Esques Vidosa, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Lorenzo», establecido en la calle Zaragoza, número 24, bajo, en Binéfar (Huesca), del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido ai mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor:

Resultando que la petición se hace en el sentido de que autorice la instalación de una clase de ninos, solicitud que es refrendada por un pliego de firmas de varios vecinos de la localidad que desean que sus hijos reciban educación en este Colegio: informando la Junta Municipal de Enseñanza de Binéfar y la Inspección de Enseñanza Primaria competente que en la susodicha localidad la enseñanza está debidamente atendida por las Escuelas Nacionales.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 2.º; 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año (aBoletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26). dando normas para el percibo de las mismas,

Considerando que a tenor del articulo 2.º de in citada Ley la familia tiene el derecho ineludible de elegir las personas o los Centros en los que dessen que sus hijos reciban la instrucción primaria, sin más limitaciones que las que las leyes im-pongan; no pudiéndose tampo prohibir a los Maestros titu-lados que reunan los requisitos legales para ello dar enseñanza primaria, por ampararies el artículo 27 de la misma Ley, aun cuando en la localidad donde piensen establecerse el Estado tenza debidamente atendido este Grado docente con las necesarias Escuelas Nacionales;

Considerando que habida cuenta de la petición hecha por varios vecinos de Binéfar, favorable al establecimiento de este Colegio, y con el fin de compaginar los deseos de todos con lo que las disposiciones vigentes preceptúan, con la vista puesta en el mejor servicio de la enseñanza, no existiendo tampoco perjuicio para nadie teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la tantas veces citada Ley, puede autorizarse para que el Colegio que nos ocupa se dedique a la enseñanza mixta; experiencia que al año de su autorización, de acuerdo con el apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, deberá confirmarse definitivamente o anularse, según informe que en tal sentido emita la Inspección, oyendo a la Junta Municipal de Enseñanza de Binefar y dándose vista, si en contrario, a la interesada, para que esta alegue lo que crea conveniente en defensa de su derecho; bien entendido, sin embargo, que esta autorización es provisional y supeditada a que pueda confirmarse o no, sin que ello pueda alegarse como derecho ni precedente.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionameinto legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las dis-

posiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Lorenzo», establecido en la calle Za-razoza, número 24. bajo, en Binéfar (Zarazoza), por doña Elena Esques Vidosa, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase mixta, con una matricula máxima de 40 alumnos, todos de pago. supeditada esta matercula a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y el resultado satisfactorio pedagógico y docente obtenido, regentada la ciase por la misma interesada, en posesión del titulo profesional correspondiente a tenor del apartado 4º del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo:—Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Depar-

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumen-

to de matricula, traspaso, etc.
b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerio así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las, niñas y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultes, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificandose también los alumnos de pago (incluyendose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionanamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede

Cuarto.—Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la centidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Huesca o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la ciausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatel

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento le gal, con caracter provisional, del Establecimiento de Enseñanza primaria no estalal denominado eParvulario Jeromin», establecido en la calle Torras y Pujalt, números 28-30 primero segunda, en Barcelona,

Visto el expediente instruido a instancia de don José Maria Dallares-Sangra, en súplica de que se autorice el funcionamien-to legal del Centro de Enseñanza primario no estatal denominado «Parvulario Jeromín», establecido en la calle de Torras y Pujalt, números 28-30, primero segunda, en Barcelona, del que es propictario; y

Resultando que este expediente na sido tramitado por la De-legación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vizor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;